



BANCO CENTRAL DE RESERVA

No. 098/2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA: BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, San Salvador, a las trece horas y cuarenta minutos del día uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, da por recibida la solicitud de información No. 098/2024, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, presentada por

mediante la que requiere "Numero de negocios que se dediquen a la venta y/o preparación de pinturas automotriz en el distrito de Cojutepeque", señalando para oír notificaciones su correo electrónico.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, y los Arts. 50 y 54 de su Reglamento, en adelante RELAIP, leídos los autos, la suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme a las atribuciones de las letras d), i), j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- II. Que el Art. 70 LAIP, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se remitió el requerimiento de información a la Oficina Nacional de Estadística y Censos (ONEC) de esta Institución, que, en respuesta a lo solicitado comunica que el "Numero de negocios que se dediquen a la venta y/o preparación de pinturas automotriz en el distrito de Cojutepeque", es información inexistente, ya que el Banco Central no dispone con el nivel de detalle requerido.

- III. Que después de haber cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:
 - 1) Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes



obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.

- 2) Que el Artículo 73 LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
- 3) Que tomando en consideración lo informado por la Oficina Nacional de Estadística y Censos, se confirma que el "Numero de negocios que se dediquen a la venta y/o preparación de pinturas automotriz en el distrito de Cojutepeque", es información inexistente, debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos, la información con el nivel de detalle requerido.
- 4) Que conforme el Artículo 62 LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder, es decir, que la obligación legal en la entrega de la información estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en los Arts. 62, 64, 65 y 73 LAIP, así también con base a lo establecido en los Arts. 53, 54, 55 y 56 de su Reglamento;
RESUELVE:

- 1) Confírmase la inexistencia del "Numero de negocios que se dediquen a la venta y/o preparación de pinturas automotriz en el distrito de Cojutepeque", debido a que el Banco Central no posee dentro de sus archivos físicos ni electrónicos la información con el nivel de detalle requerido.
- 2) NOTIFIQUESE la presente resolución solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Flor Idania Romero de Fernández".

Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información